



Montevideo, 2 de febrero de 2001

C I R C U L A R N° 1.734

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Exigencia de auditoría. (Expediente B.C.U. N° 2000/1416)

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 31 de enero de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Parte Quinta del Libro I de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales el Título III "Auditoría Externa" que contendrá los siguientes Capítulos y artículos:

"TITULO III. AUDITORIA EXTERNA

CAPITULO I - INFORMACION

ARTÍCULO 29.1 (Informe de auditores externos) Las Sociedades Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar los siguientes informes emitidos por auditores externos:

a) Dictamen sobre el estado de situación patrimonial de la Sociedad Administradora y el estado de resultados correspondiente, al cierre del ejercicio anual, especificando si los mismos han sido elaborados de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación dictados por el Banco Central del Uruguay.

Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

b) Informe anual sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al Plan de Cuentas dictados por la División Control de AFAP, y sobre la concordancia con dicho sistema contable, de los estados y demás informaciones presentadas a dicha División, ya sean referidas a la Sociedad o al Fondo de Ahorro Previsional.

c) Informe anual de evaluación del sistema de control interno vigente, sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas.

d) Informe anual sobre la existencia de otras opiniones emitidas en lo que respecta a las materias mencionadas en los literales anteriores. En caso que tales opiniones no concuerden con las suministradas al Banco Central del Uruguay corresponderá, además, especificar su contenido, su destino y el motivo de la diferencia.

DISPOSICION TRANSITORIA: Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a partir del Ejercicio que comienza el 1o. de enero de 2001.

ARTICULO 29.2 (Otros informes de auditores externos). Las Sociedades Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar a la División Control de AFAP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, una copia de toda otra opinión que pudieran emitir auditores externos con respecto a las materias a que refieren los literales a) a c) del artículo precedente.

A esos efectos, se entiende por auditor externo todo aquél que realice un examen de auditoría referido a la Sociedad Administradora o al Fondo de Ahorro Previsional administrado, aún cuando no haya sido contratado por ella y sea independiente respecto a la misma y a los accionistas que directa o indirectamente ejerzan su control.

CAPITULO II - CONTRATACION

ARTÍCULO 29.3. (Contratación de Auditores Externos) Las sociedades Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán contratar auditor externo o firma de auditores externos para la realización de los informes requeridos por el artículo 29.1, considerando que:

a. El auditor externo o la firma de auditores externos deberán:

a.1. estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay.

a.2. poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad.

Dicho requisito será exigido tanto para los profesionales independientes como para aquellos que suscriban los informes emitidos por las firmas de auditores externos.

a.3. contar con experiencia profesional no inferior a tres años en auditoría de empresas del sector financiero, con el alcance previsto en el literal c) del numeral 3o. del Reglamento sobre Registro de Auditores Externos.

a.4. contar con organización y conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa y de los Fondos de Ahorro Previsional a auditar.

b. La División Control de AFAP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal anterior, a cuyos efectos las Sociedades Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar, con treinta días de antelación a la contratación, la información correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, quedarán habilitadas para contratar al auditor externo o firma de auditores externos propuestos."

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay